



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ.

HONORABLE ASAMBLEA

El que suscribe **Diputado Vicente Morales Pérez**, integrante de la fracción parlamentaria del partido **Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, de la LXIV Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la **LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano ha firmado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, los cuales generan diversas obligaciones como respetar, adoptar medidas para su cumplimiento y garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos. La Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento internacional en el que se encuentran señalados los derechos de niñas y niños. Fue aprobada el 20 de noviembre de 1989, y está conformada por 54 artículos que recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todas las niñas y niños.

El Estado mexicano ha emprendido en los últimos años, diversas e importantes reformas legales e institucionales, con la intención de cumplir con los compromisos derivados de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y garantizar su efectiva aplicación. La Convención sobre los Derechos del Niño,



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ.

plantea un conjunto de disposiciones generales relativas a las personas menores de 18 años, entre ellas, algunas relacionadas con la justicia para niños, niñas y adolescentes, así como las obligaciones especiales que los Estados Parte, contraen respecto de la infancia.

La reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos realizada en 2005, sentó las bases para la creación de un nuevo sistema integral de justicia para adolescentes acusados de la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales. Dicha modificación Constitucional representó un verdadero cambio de paradigma que reforzó la concepción de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, de igual forma permitió renunciar al antiguo modelo tutelar, derivado de la llamada doctrina de la situación irregular, para dar paso a un sistema más justo y proporcional, sustentado en la protección integral de los derechos de la infancia y la adolescencia, en el marco de un Estado democrático de derecho.

Cabe mencionar que los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, son de aplicación obligatoria en nuestro territorio nacional, así lo dispone el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las Entidades Federativas”*.

Con la reforma antes mencionada, todos los Estados de la República Mexicana quedaron obligados a adecuar su Legislación, para dar cuenta de los principios

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ.

introducidos en nuestra Carta Magna, así como a implementar un nuevo Sistema de Justicia Especializado en el ámbito de sus respectivas competencias. Entre los principios en comento, destacan el de legalidad, el debido proceso legal, el de especialización, el de mínima intervención, el de proporcionalidad, el del interés superior y desarrollo integral del adolescente, así como los de reintegración social y familiar y privación de la libertad como medida de último recurso.

La protección de la niña, el niño o el adolescente, a través de la garantía de los derechos que le son inherentes, es una de las consideraciones primordiales de la presente iniciativa; en la institución política MORENA, estamos seguros de que la sistematización y diseminación del conocimiento, constituye una herramienta esencial para el fortalecimiento de las autoridades, instituciones y personas que tienen en sus manos la responsabilidad de instrumentar nuestro sistema de justicia, contribuyendo a que Tlaxcala pueda seguir avanzando en su camino para garantizar la debida protección de los derechos de todas las niñas, los niños y los adolescentes.

La presente iniciativa propone que la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala tenga como objeto regular el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia; además de garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo, les han sido reconocidos por los Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y demás leyes aplicables, para

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ.

lograr su reintegración familiar y social, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

En este orden de ideas, se proponen modificaciones con la finalidad de establecer en el contenido de esta Ley, el interés superior de la niñez como uno de los principios rectores para interpretar y aplicar esta Ley; dado que, es un principio jurídico amplio que tiene al menos cuatro grandes conceptos: por un lado, es un derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo; por otro lado, es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base en las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población; asimismo reconocer a las niñas, niños y adolescentes, como personas sujetas de derechos y en ese sentido, promover la protección de derechos más que la sanción de los delitos y así, evitar las posibilidades de discriminación.

De igual forma se establece el Servicio Profesional de Carrera, considerando que se deberán determinar los criterios para el ingreso, promoción y permanencia de sus funcionarios y operadores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Así mismo, se propone establecer la estancia domiciliaria, consiste en la permanencia de la persona adolescente en su domicilio, con su familia. Esto con la finalidad de reinsertar familiar y socialmente a la persona adolescente infractor y prevenir su reincidencia.

Con base en los razonamientos vertidos dentro de esta exposición de motivos, se somete a consideración la siguiente iniciativa con:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA:** El párrafo primero del artículo 1; la fracción XII del artículo 2; el párrafo primero y las fracciones II, IX, X, XI, XII, XV, XVIII y XIX del artículo 11; el artículo 12; el párrafo primero y segundo del artículo 14; el párrafo segundo del artículo 47 y el artículo 71; **SE ADICIONA:** La fracción XX y XXI al artículo 11; la fracción I, recorriéndose las subsecuentes al artículo 102 y el artículo 102 Bis; todos de la **LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y observancia general para el Estado de Tlaxcala y tiene como objeto regular el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia, además de garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes, a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos, que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos derechos específicos que por

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ.

su condición de personas en desarrollo, les han sido reconocidos por los Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y demás leyes aplicables, para lograr su reintegración familiar y social, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

...

ARTÍCULO 2. ...

I. a la XI. ...

XII. Niña o niño. Persona menor de doce años de edad;

XIII. a la XVIII. ...

ARTÍCULO 11. Son principios rectores para interpretar y aplicar esta Ley: certeza jurídica, celeridad procesal, confidencialidad, contradicción, equidad, especialización, flexibilidad, formación integral de las personas adolescentes, información de sus derechos, interés superior de la niñez, interés superior de las personas adolescentes, mínima intervención, presencia y participación de sus padres o representantes legales, presunción de inocencia, proporcionalidad, Protección integral de los derechos de las personas adolescentes, reinserción social, reintegración social y familiar, subsidiariedad, transversalidad, así como todos los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y en las demás leyes aplicables.

...

I. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ.

II. Celeridad Procesal: Principio que garantiza que los procesos en los que están involucradas personas adolescentes se realicen sin demora y con la menor duración posible;

III. a la VIII. ...

IX. Interés superior de la persona adolescente: principio dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de la persona adolescente en una situación concreta, se deberá valorar su opinión; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y sus deberes; las condiciones específicas de la persona adolescente como persona que está en proceso de desarrollo, las exigencias del bien común y los derechos de la víctima u ofendido;

X. Información de sus derechos: Las personas adolescentes tienen derecho a ser informadas, en un lenguaje claro y accesible, sin demora y personalmente de su situación en cuanto a cada estado del proceso, desde la investigación hasta la ejecución, así como de los derechos y garantías que les asisten en todo momento;

XI. Mínima intervención: Es la adopción de medidas para tratar a las personas adolescentes sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendido de que se respetarán plenamente sus derechos humanos y garantías legales. En los casos en que sea inevitable que se sujeten a un procedimiento judicial y se proceda a imponer las medidas que se prevén en esta Ley, se procurará que las personas adolescentes sean expuestas lo menos posible, sólo en caso de ser necesario, a ambientes hostiles, cuando deban comparecer frente a autoridades o deban estar en los lugares de detención;

XII. Presencia y participación de sus padres o representantes legales: Las personas adolescentes tienen derecho a que sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia, participen en las actuaciones del proceso y les brinden asistencia general;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ.

XIII. y XIV. ...

XV. Protección integral de los derechos de la persona adolescente: En todo momento las autoridades del Sistema deberán respetar y garantizar la protección de los derechos de la persona adolescente y adulta joven sujetos al mismo;

XVI. a la XVII. ...

XVIII. Subsidiariedad: Radica en que previo al sometimiento de la persona adolescente al Sistema de Justicia para Adolescentes, deberá privilegiarse la aplicación de medidas preventivas o alternativas;

XIX. Transversalidad: En la interpretación y aplicación de la ley, se tomará en cuenta la totalidad de los derechos que concurren en la persona adolescente, ya sea por ser indígena, mujer, con discapacidad, trabajador, o cualquiera otra condición que resulte contingente en el momento en el que sucedieron los hechos imputados o aquél en el que se aplica el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en cualquiera de sus fases, de conformidad con lo que establecen la Constitución y las leyes aplicables a la materia;

XX. Servicio Profesional de Carrera: Se deberán determinar los criterios para el ingreso, promoción y permanencia de sus funcionarios y operadores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables al servicio profesional de carrera que, en su caso, corresponda, y

XXI. Interés superior de la niñez: debe entenderse como derecho, principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos, en concordancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 12. Toda persona adolescente gozará directamente de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como los establecidos en las Leyes de la materia aplicables en el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 14. Ninguna persona adolescente puede ser juzgada o condenada sino por los Jueces o Tribunales especializados previamente establecidos con anterioridad al hecho.

El juzgamiento y la decisión de los hechos tipificados como delitos atribuidos a las personas adolescentes se llevarán a cabo por Jueces imparciales e independientes, integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

...

I. a la III. ...

ARTÍCULO 47. ...

I. a la VII. ...

En el proceso ante el Juez cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito.

...

ARTÍCULO 71. La prescripción opera en un año si sólo se tiene prevista la aplicación de medidas de orientación o de protección. Si se tratare de aquellas conductas a las que deba aplicarse tratamiento en internamiento, la potestad de los órganos y autoridades especializadas para aplicarlas, prescribirá en un plazo de tres años.

ARTÍCULO 102. Son medidas de tratamiento en internamiento:

I. Estancia domiciliaria;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ.

- II. Internamiento durante el tiempo libre, y
- III. Internamiento en centros especializados.

ARTÍCULO 102 Bis. La Estancia domiciliaria consiste en la permanencia de la persona adolescente en su domicilio, con su familia.

De no poder cumplirse en su domicilio, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practicará en la casa de cualquier familiar. Cuando no se cuente con ningún familiar, podrá ordenarse la estancia domiciliaria en una vivienda o institución pública o privada, de comprobada idoneidad, que se ocupe de cuidarlo. La estancia domiciliaria no deberá afectar su asistencia al trabajo o al centro educativo al que concurra la persona adolescente.

La Autoridad Ejecutora hará los estudios pertinentes para informar al Juez si la familia de la persona adolescente está en posibilidad de hacerse cargo de la aplicación de esta medida o si ello resulta conveniente. La duración de esta medida no puede ser superior a un año.

ARTÍCULO 104. ...

La medida de internamiento en el centro es la más grave prevista en esta Ley. Su duración deberá tener relación directa con los daños causados, las peculiaridades del adolescente y será determinada por el Juez conforme a los criterios establecidos por esta Ley, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las diversas leyes específicas aplicables que prevean penas privativas de libertad, sin que pueda exceder de cinco años.

El centro brindará a las personas adolescentes y personas adultas jóvenes internadas, orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, deportivas, terapéuticas y asistenciales, asimismo deberán procurar en el interno el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de sí mismo y de los demás, así como promover la importancia de su reintegración en su familia y en la sociedad, mediante el pleno desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ.

El Programa Personalizado de Ejecución será acorde a las características de las personas adolescentes y personas adultas jóvenes internadas, asignándoles áreas diversas para su cumplimiento, atendiendo a su sexo, edad, grado de desintegración social, naturaleza y gravedad del hecho y deberán lograr:

I. a la VI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

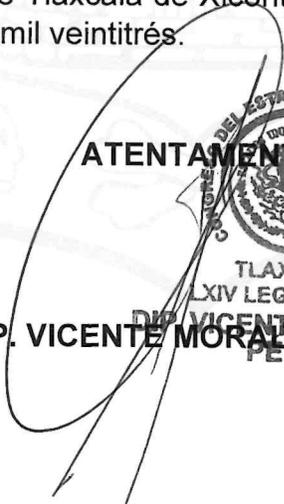
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. VICENTE MORALES PÉREZ